

Hechos

Primero. En fecha 16 de febrero de 2024, por el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia CIF G46344412, se ha presentado, mediante instancia ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia, una memoria en la cual constan actuaciones en cuatro áreas de actividad: servicios para el agremiado, mantenimiento de la sede gremial, las actividades relacionadas con el Museo del artista fallero y con el Centro de documentación de la fiesta de las Fallas, y un presupuesto de las mismas. Existe la pretensión de dar continuidad y garantizar la oferta cultural y social que representa la actividad de la mencionada entidad, por resultar de indudable interés.

Segundo. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Festivo del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 26 de febrero de 2024 que consta en el expediente, *“La consolidación de la fiesta de las Fallas en el calendario festivo de la ciudad de Valencia comportó una mayor complejidad en la organización y el desarrollo de las actividades festivas, que tuvo como una de sus consecuencias la progresiva especialización de los profesionales dedicados a la construcción de los túmulos falleros. Es así como se ha configurado un oficio que es depositario de saberes y conocimientos de raíz artesanal, pero que ha evolucionado con el tiempo con la incorporación de nuevas técnicas en una actualización permanente, de forma que concentra un elevado grado de creatividad.*

Bien pronto estos profesionales se agruparon en asociaciones que nacieron con el objetivo de la defensa común de sus intereses, así como la promoción de su actividad. Heredero de estas primeras asociaciones es el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, entidad que desde su fundación (1942-1945) agrupa la mayor parte de los profesionales dedicados al diseño y la construcción de fallas.

La especificidad y singularidad que caracterizan el oficio del artista fallero —que le han valido su inclusión en el expediente para la inscripción de la fiesta de las Fallas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO— se extienden también al mismo Gremio de Artistas Falleros, puesto que es la única entidad que tiene como objetivos velar por los intereses profesionales del colectivo, así como la preservación de las particularidades del oficio a través de actividades de formación y la promoción de sus valores creativos”.

Tercero. Mediante moción de fecha 26 de febrero de 2024, el concejal delegado de Fallas propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 27 de febrero de 2024, *“teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención visto que es una actividad específica que lleva a cabo este Gremio, y de conformidad con el artículo 23, apartado 6, de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio”.*

Así mismo, consta en el mencionado informe que *“La anteriormente señalada relevancia cultural y social del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, junto al hecho de la*

existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2024, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17, apartado 2, punto a de la Ordenanza”.

Quinto. Consta que el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *“queda acreditado que la actividad mencionada no tiene carácter contractual, puesto que está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia”.*

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa “Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional”,) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2024 y en el artículo 6 de la OGS.

Octavo. El presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2024 incluye la línea nominativa en la aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920 “Otras Transferencias Subvenciones Nominativas”, “Gremio de Artistas Falleros” CIF G46344412 por importe de 70.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión

directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2024, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d* del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante la Resolución número 5 de 18 de julio de 2023, (modificada por la Resolución número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023), punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, apartado 5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Aprobar la concesión de subvenciones el importe de las cuales exceda de 15.000 €”*.

Sexto. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Primero. Conceder la subvención nominativa al Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia CIF G46344412, por importe de setenta mil euros (70.000,00 €) para colaborar en el desarrollo de la actividad del Gremio.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables: los servicios para el agremiado, el mantenimiento de la sede gremial y las actividades relacionadas con el Museo del artista fallero y con el Centro de documentación de la fiesta de las Fallas. En concreto:

- Servicios básicos de electricidad, agua, teléfono, internet, mantenimiento de ascensores, extintores, aparatos de aire acondicionado, servicios informáticos, papelería y

fotocopiadora, tratamientos de limpieza, tratamiento de plagas y mantenimiento de la estructura de la sede gremial y del Museo del Artista Fallero.

- Cursos, acontecimientos y exposiciones llevadas a cabo por el Gremio Artesano de Artistas Falleros.
- Gastos de alquiler, de apoyo de las actividades y de mantenimiento del Centro de Documentación de la Fiesta de las Fallas.
- Sesiones de dibujo al natural con modelos artísticos.
- Gastos derivados del diseño, maquetación o impresión de publicaciones.
- Servicios comunes de naturaleza asistencial que el Gremio contrata para las personas agremiadas. Seguros de responsabilidad civil.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27, apartado 2, de la OGS; el 31, apartado 1, de la LGS y el 83, apartado 1, del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7, de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la entidad beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, aspectos que hay que justificar fehacientemente, según lo que dispone el artículo 27, apartado 3, de la OGS.

b) Justificación:

La justificación tiene que realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los proyectos subvencionados. Además el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2024 inclusive, fecha máxima de justificación, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de Valencia a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otras:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, en su caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2, de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3, de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención se realizará una vez presentada y aprobada la cuenta justificativa.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria tiene que cumplir, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14, apartado 1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Así mismo, el Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia CIF G46344412 queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2024). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia, en sus letras *g* y *i* y el artículo 15 de la OGS.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia CIF G46344412, por importe de 70.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de Valencia 2024, aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2024/0000048159.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.